

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 15 - Agosto 31 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2546 DE 2004 "Por el cual se suprime un cargo en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla."	1
ACUERDO No. 2561 DE 2004 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial de Cúcuta."	1
ACUERDO No. 2567 DE 2004 "Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, relacionados con las medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	2
ACUERDO No. 2568 DE 2004 "Por el cual se prorroga el Acuerdo 1936 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	3
ACUERDO No. 2570 DE 2004 "Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido el 6 de agosto de 2004 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado."	3

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2572 DE 2004

4

"Por el cual se deroga el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004, y se crean algunos cargos para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

ACUERDO No. 2573 DE 2004

5

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifican los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2546 DE 2004
(Julio 28)**

"Por el cual se suprime un cargo en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Profesional Especializado grado 33 de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CIMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ
Presidente**

**ACUERDO No. 2561 DE 2004
(Agosto 10)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial de Cúcuta."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el reparto de nuevos procesos, excepto las acciones de tutela, por el término de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- Con el fin de equilibrar las cargas de los juzgados civiles del circuito de Cúcuta, se hará el primer reparto y por una sola vez, solamente

entre los Juzgados Quinto y Sexto Civiles del Circuito de Cúcuta. Posteriormente el reparto será igual para todos los demás despachos judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de siete meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2567 DE 2004
(Agosto 25)

"Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, relacionados con las medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 16 de diciembre de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1921 de 2003 en 320 procesos provenientes de los despachos de magistrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1940 de 2003 en 400 procesos provenientes de los despachos de magistrado.

ARTÍCULO CUARTO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2568 DE 2004
(Agosto 25)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo 1936 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por dos meses, hasta el 31 de octubre de 2004, la medida de

descongestión adoptada por el Acuerdo 1936 de 2003, para el Tribunal Administrativo de Casanare, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2570 DE 2004
(Agosto 25)

"Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido el 6 de agosto de 2004 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de tutela del 6 de agosto de 2004, la Sección Primera de la Sala de lo Con-

tencioso Administrativo del Consejo de Estado revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de tutela interpuesta por Olga Jeannette Beltrán Farías, y ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, "libre circular a los juzgados municipales y al Consejo Seccional de Bogotá-Cundinamarca para establecer la existencia de vacantes en cargos similares al que venía sirviendo la actora en el Juzgado Treinta Penal Municipal u otro para el cual, según su hoja de vida, reúna los requisitos exigidos. Una vez obtenida la respuesta, y en la medida de lo posible, proceda a la reubicación de OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS."

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informó que para el cargo de escribiente grado 06, el cual venía ocupando la accionante, existen cargos vacantes definitivamente en los Juzgados 14, 21, 24, 48, 52, 60, 63, 66, 67, 77 y 79 Penales Municipales de Bogotá.

Que, para adelantar la selección se empleó un método de selección probabilística aleatorio, que dio como resultado el Juzgado 79 Penal Municipal de Bogotá.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del Consejo de Estado y, en consecuencia, ubicar a la señora OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS en el cargo de escribiente grado 6 del Juzgado 79 Penal Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar esta decisión a la señora OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS,

por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al Juez 79 Penal Municipal de Bogotá, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2572 DE 2004 **(Agosto 25)**

"Por el cual se deroga el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004, y se crean algunos cargos para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004 "Por el cual se complementan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional".

ARTÍCULO 2°.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados penales de circuito de descongestión creados por el Acuerdo 1799 de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de octubre de 2004, un cargo de citador para el juzgado penal de circuito especializado de descongestión creado por el Acuerdo 1886 de 2003.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos jueces de descongestión.

ARTÍCULO 5°.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2573 DE 2004 (Agosto 25)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifican los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados

Tres (3) auxiliares judiciales 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO 2°.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de integrantes que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, dos (2) cargos de oficial mayor y dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los cuales brindarán apoyo judicial, administrativo y secretarial a la Sala Penal de Descongestión creada en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO 5°.- La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos en procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS", cuya com-

petencia exclusiva en primera instancia se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito y de circuito especializado creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, que se encuentren en curso en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional. Así mismo, conocerá de los recursos de igual naturaleza que sean concedidos por los jueces competentes durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- Los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO 7°.- Los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5° del presente Acuer-

do, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 8°.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 9°.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

ARTÍCULO 11.- El inciso segundo del artículo séptimo de los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, quedará así:

"Los jueces de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos."

ARTÍCULO 12.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO 13°.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente